

**ADMINISTRACIÓN LOCAL****AYUNTAMIENTOS****SORIA****INTERVENCIÓN**

Transcurrido el plazo de exposición al público del acuerdo adoptado por el Ayuntamiento Pleno en sesión celebrada el 10 de septiembre de 2015 sobre derogación de la siguiente Ordenanza Fiscal:

Ordenanza Fiscal Nº 37.- Precio Público por el vertido de residuos industriales no peligrosos en el vertedero provincial del C.T.R. de Golmayo y no habiéndose presentado, dentro del mismo, reclamación alguna, dicho acuerdo se eleva a definitivo, según lo previsto en el artículo 17.3 del R.D.L. 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Asimismo y de acuerdo con el artículo 17.4 de la mencionada norma, se procede a la publicación íntegra del texto derogado:

ORDENANZA FISCAL Nº 37: PRECIO PÚBLICO POR EL VERTIDO DE RESIDUOS INDUSTRIALES NO PELIGROSOS EN EL VERTEDERO PROVINCIAL DEL CENTRO DE TRATAMIENTO DE RESIDUOS (C.T.R.) DE GOLMAYO.

Artículo 1º.- Concepto.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 127 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, y artículos 41 a 47 del mismo, se establece el precio público por el vertido de residuos industriales no peligrosos en el vertedero del Centro de Tratamiento de Residuos de Golmayo.

Los residuos industriales susceptibles de ser vertidos son los de origen industrial que no tienen carácter peligroso, en los términos del artículo 6.3 del R.D. 1481/2001, de 27 de diciembre, por el que se regula la eliminación de residuos mediante depósito en vertedero.

Se excluyen aquellos residuos industriales que pueden presentar especiales características, como los siguientes:

- Subproductos animales: según lo establecido en el Reglamento (C.E.) nº 1774/2002 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 3 de octubre de 2002.

- Residuos sanitarios: se excluyen los residuos sanitarios incluidos en los grupos III y IV, del Decreto 204/1994, de 15 de septiembre, de ordenación de la gestión de los residuos sanitarios en Castilla y León.

- Residuos mineros.

- Residuos para los cuales la estrategia de Residuos de Castilla y León prevé un desarrollo específico: residuos de construcción y demolición, vehículos y neumáticos al final de su vida útil, aparatos eléctricos y electrónicos y suelos contaminados.

En cualquier caso, los residuos industriales deberán de haberse generado en el término municipal de Soria.

Artículo 2º.- Obligados al pago.

BOPSO-141-11122015



Están obligados al pago del precio público que regula esta Ordenanza, las personas físicas o jurídicas que se beneficien del vertido en el Centro de Tratamiento de Residuos de Golmayo.

A estos efectos, se entenderá que se benefician del servicio quienes soliciten su utilización y resulten expresamente autorizados para ello.

Artículo 3º.- Cuantía.

La cuantía del precio público se determina conforme a la siguiente tarifa:

Por Tm de residuos industriales no peligrosos vertidos directamente en vertedero: 36,00 euros.

Incremento por repercusión del impuesto autonómico de eliminación de residuos, por Tm de vertido: 7,00 euros.

Total por Tm de vertido: 43,00 euros.

De conformidad con el artículo 47 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, y del artículo 23.2.b de la Ley 7/1985 Reguladora de las bases de régimen local, se delega en la Junta de Gobierno Local, la modificación de la tarifa indicada.

Artículo 4º.- Autorización del vertido

La admisión de cualquier residuo en el vertedero requerirá autorización previa, que será tramitada por el procedimiento regulado en el artículo 12 y Anexo II del R.D. 1481/2001, de 27 de diciembre.

En la solicitud se especificará si la autorización que se efectúa para un solo vertido o para el conjunto de vertidos a producir durante un determinado período de tiempo, y se concretará el peso aproximado de los residuos a verter.

Artículo 5º.- Obligaciones de pago.

La obligación del pago del precio nace desde que se realice el vertido objeto de la presente ordenanza.

Acreditada la admisión del vertido se practicará la oportuna liquidación del precio público.

El pago del precio público deberá realizarse con anterioridad a la práctica del vertido. Por los responsables del Vertedero se denegará todo vertido cuya autorización y pago del precio público no se acredite previamente.

Artículo 6º.- Disposición final

La presente Ordenanza cuya modificación fue definitivamente acordada por el Excmo. Ayuntamiento Pleno en sesión del día 10 de octubre de 2013, entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el *Boletín Oficial de la Provincia* (nº 145 de 23 de diciembre de 2013) y se aplicará a partir del 1 de enero de 2014, permaneciendo vigente mientras por el Excmo. Ayuntamiento no se acuerde su modificación o derogación.

Soria, 16 de noviembre de 2015.– El Concejal delegado, Luis A. Rey de las Heras. 3050b

BOPSO-141-11122015